

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rubeida María Montenegro Sánchez
Demandado: Fabio Andrés Bravo Realpe
Decisión: Rechazo de demanda por competencia

Juzgado Primero Civil Municipal
Popayán, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 2.730

Viene a Despacho el asunto de la referencia¹ y se observa que el mismo no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2.024², de manera que el proceso es de mínima cuantía según lo prevé el artículo 25 del C. G. del P. Así se afirma, ya que el valor de las pretensiones formuladas –núm. 1, art 26 ídem-, ascienden al valor de \$49,757,400.00, suma enmarcada en la mínima cuantía.

CAPITAL : \$ 30,000,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 30,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-sep-2022	30-sep-2022	21	2.55	\$	535,500.00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2.65	\$	821,500.00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2.76	\$	828,000.00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2.93	\$	908,300.00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.04	\$	942,400.00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.16	\$	884,800.00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3.22	\$	998,200.00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3.27	\$	981,000.00
01-may-2023	31-may-2023	31	3.17	\$	982,700.00
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3.12	\$	936,000.00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3.09	\$	957,900.00
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3.03	\$	939,300.00
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2.97	\$	891,000.00
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2.83	\$	877,300.00
01-nov-2023	30-nov-2023	30	2.74	\$	822,000.00
01-dic-2023	31-dic-2023	31	2.69	\$	833,900.00
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2.53	\$	784,300.00
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2.53	\$	733,700.00
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2.42	\$	750,200.00
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2.46	\$	738,000.00
01-may-2024	30-may-2024	30	2.31	\$	693,000.00
01-jun-2024	30-jun-2024	30	2.27	\$	681,000.00
01-jul-2024	31-jul-2024	31	2.18	\$	675,800.00
01-ago-2024	26-ago-2024	26	2.16	\$	561,600.00
Sub-Total				\$	49,757,400.00

Siendo ello así, en armonía con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., al haberse optado para la competencia territorial, por el domicilio del demandado, al señalarse que el mismo se encuentra en este municipio [art. 28.1 C.G.P.], se rechazará la aludida demanda y se

¹ La Demanda arribó al buzón institucional del Juzgado a las 11: 13 a. m del día 26 de agosto de 2024, desde el correo electrónico rep01oudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.
² El salario mínimo legal mensual para esta vigencia asciende a \$1.300.000, según el Decreto 2292 de 29 de diciembre de 2.023. 40 veces dicho valor equivale a \$52.000.000

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rubeida María Montenegro Sánchez
Demandado: Fabio Andrés Bravo Realpe
Decisión: Rechazo de demanda por competencia

dispondrá su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, autoridades que se considera deben conocer del asunto de conformidad con el numeral 1 del artículo 17 y 28 ejusdem, y los Acuerdos PSAA15-10443, PCSJA19-11212, PCSJA19-11431, PCSJA20-11662, PCSJA21-11874, PCSJA22-12017 y PCSJA23-12113 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por Rubeida Maria Montenegro Sánchez contra Fabio Andrés Bravo Realpe.

Segundo.- ORDENAR que se remita el expediente en formato digital (PDF) al Área de Reparto de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán, para que se reparta entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Popayán, previas las anotaciones y compensaciones de rigor.

Notifíquese³ y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bff42bf4383d249cdf5f2a220f4eee3c0bb446a023d90e849b91a293447edd5**
Documento generado en 27/08/2024 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.° 153 del 28 de agosto de 2024.